



**ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DE FECHA 04/11/2019 (SOBRE INTERPRETACIÓN DE EXPRESIÓN CONTEMPLADA EN PÁRRAFO 1º DEL ART. 26 DEL CONVENIO COLECTIVO)**

**Publicada en BOP Santa Cruz de Tenerife núm. 150, de 13/12/2019.**

**Código Convenio REGCON: 38000535011982.**

Visto el Acta, de fecha 4 de noviembre de 2019, de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción, en la que se pronuncia sobre la interpretación y el alcance de la expresión: "...como concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas, alcantarillado, infraestructuras y edificios...", presentado en esta Dirección General del Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda, aprobado por el Decreto 124/2016, de 19 de septiembre, esta Dirección General de Trabajo, vigente en virtud de la Disposición transitoria primera del Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda

- 1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 2.- Notificar a la Comisión Paritaria.

El Director General de Trabajo, .....

**ACTA 3 DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE 2017-2021.**

Por la representación empresarial:

Por FEPECO:

.....  
.....  
.....

Por la representación de los trabajadores:

Por UGT-FICA Canarias:

.....  
.....



Por CCOO. de Construcción y Servicios de Canarias:

.....  
.....

En Santa Cruz de Tenerife, siendo las 12:00 horas del día 4 de noviembre de 2019, se reúnen en la sede de FEPECO las personas relacionadas al margen, en su calidad de representantes de la Comisión Paritaria del Convenio Provincial del Sector de la Construcción 2017-2021 (código convenio 38000535011992).

Se comenta el escrito recibido CC.OO. de Construcción y Servicios en cual insta a esta comisión paritaria a que se pronuncia sobre interpretación y alcance de la expresión "...como concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas, alcantarillado, infraestructuras y edificios..." contemplada en el párrafo 1º del artículo 26. Subrogación de personal en contratos de mantenimiento de carreteras o vías férreas, redes de agua, concesiones municipales para el mantenimiento y conservación de aceras, pavimentos, vías públicas y alcantarillado.

La cuestión planteada es el alcance de la expresión "infraestructuras y edificios" llegando esta comisión a la siguiente conclusión:

Los términos de infraestructuras y edificios, son un "conjunto de elementos, dotaciones o servicios necesarios para el buen funcionamiento de un país, ciudad o de una organización cualquiera". Por tanto, la intención de los firmantes del convenio era establecer una lista abierta de lo que se entendía por infraestructuras y edificios públicos, por tanto se engloban a modo numerus apertus, entre otras, las infraestructuras como las autopistas, autovías, carreteras o vías férreas, redes de aguas, y los edificios para usos administrativos, culturales, educativos, lúdicos, sociales, deportivos, etc., o que dependan, en cualquier caso, de la administración pública estatal, autonómica, provincial, insular y local, todo ello sin que se pretenda fijar en el convenio colectivo una lista cerrada o números clausus a efectos de la subrogación.

Por lo anterior, la comisión acuerda trasladar a la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo la conclusión expuesta para que proceda a modificar el contenido del párrafo 1º del artículo 26 en los términos aquí acordados, en aras de que todo el personal que trabaje en las empresas que, les es de aplicación, el Convenio Colectivo sectorial de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife sea subrogado en caso de ser adjudicataria otra empresa, garantizando, así, el principio de estabilidad en el empleo, objeto del mencionado artículo.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 12:45 horas del mismo día y lugar.

Por FEPECO.- Por UGT-FICA Canarias.- Por CCOO de Construcción y Servicios de Canarias.